
SISTEMA AFRICANO DE DERECHOS HUMANOS

Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos "Carta de Banjul"

Aprobada el 27 de julio de 1981, durante la XVIII Asamblea de Jefes de Estado y Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, reunida en Nairobi, Kenya.

Artículo 4

Los seres humanos son inviolables. Todo ser humano tendrá derecho al respeto de su vida y de la integridad de su persona. Nadie puede ser privado de este derecho arbitrariamente.

Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño

11 de julio de 1990

Artículo. 5. Supervivencia y desarrollo.

Todo niño tiene un derecho inherente a la vida. Este derecho será protegido por la ley.

Los Estados Parte en la presente Carta garantizarán, en todo lo posible, la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño.

La pena capital no podrá aplicarse a delitos cometidos por niños.

Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de las Mujeres en África "Protocolo de Maputo"

Artículo 4

Los derechos a la vida, la integridad y la seguridad de la persona

1. Toda mujer tendrá derecho al respeto por su vida, integridad y seguridad de su persona. Se prohíbe todas las formas de explotación, crueldad, las penas y los tratos inhumanos o degradantes.

2. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas y efectivas para:
[...]
 - j. garantizar que, en aquellos países donde la pena de muerte todavía existe, no deberá ser aplicada a mujeres embarazadas o en periodo de lactancia;